

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI- -VALLE DEL CAUCA

A V I S O:

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL SANTIAGO DE CALI:

HACE SABER A LA COMUNIDAD QUE:

En este juzgado el señor Víctor Manuel Angel Salazar, en calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Brisas de los Cristales instauró demanda a través del Medio de Control de **NULIDAD SIMPLE** contra el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, y que cursa bajo la Radicación **760013333016 2022 00216 00** en el que se admitió la demanda mediante auto No.1114 del 07 de octubre de 2022, y en el cual se dispuso: *“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad simple instaurada por el señor VÍCTOR MANUEL ANGEL SALAZAR contra el Municipio de Santiago de Cali hoy DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, en procura de la nulidad del acto administrativo acuerdo municipal No. Acuerdo 0373 del 01 de diciembre de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial (POT), en sus artículos 24 parágrafo 2,32, 38,39,40,41, y 42. 1. SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 49 de la ley 2080 de 2021, y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se dispone: 2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, al representante legal de la Entidad Demandada, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador Judicial No. 217*

delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 2.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS la presente providencia a la parte demandante como lo establece el artículo 201 del CPACA. 2.3. NOTIFÍQUESE la existencia del asunto de la referencia a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tal como lo establece el numeral 5° del artículo 171 del CPACA o en cualquier otro medio de comunicación eficaz. 2.4. Se ordena al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, para que publique en su pagina web, la existencia de la presente demanda, a fin de que las personas que tengan interés directo en las resueltas del proceso se hagan parte, si a bien lo tienen. TERCERO: La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resueltas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 del CPACA. CUARTO: De conformidad con el artículo 175, parágrafo 1° del CPACA, la entidad demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. QUINTO: Atendiendo a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, todo memorial dirigido al proceso de la referencia deberá ser remitido al correo institucional de la oficina de reparto para los Juzgados Administrativos y en formato PDF, of02adcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y además deberá enviarse al correo institucional de las partes." Fdo. Juez. La presente publicación se realiza de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2.3. del auto No.1114 del 07 de octubre de 2022.

Para el conocimiento público se fija el presente aviso, hoy veinticuatro (24) de enero de 2023.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ

Secretaria